

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Medellín, siete (07) de abril de dos veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 247

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	ALEXANDRA MARÍA GIRALDO ARBOLEDA
Accionado	➤ DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2018 0037 00
Decisión	ADMITE INCIDENTE POR DESACATO Y ABRE A PRUEBAS

Mediante decisión proferida por este despacho el pasado 08 de febrero de 2018 se TUTELÓ los derechos a la salud, seguridad social y a la vida digna, que le asisten a ALEXANDRA MARIA GIRALDO ARBOLEDA identificada con CC. No. 35.532.785, por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, disponiendo:

“SEGUNDO: ORDÉNESE a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR que, dentro de los términos de cinco (5) días, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para que el médico tratante de la accionante ALEXANDRA MARIA GIRALDO ARBOLEDA, realice las justificaciones y aclaraciones solicitadas por el Comité Técnico Científico, frente al medicamento TOXINA BOTULINICA, en el especial las relacionadas con la justificación del uso de dicho medicamento y clarificar las dosis correctas que debe aplicarse. **TERCERO:** ORDÉNESE a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR que, una vez recibida la mencionada justificación y aclaración por parte del médico tratante, en caso de que se encuentre justificado continuar con la aplicación del medicamento en mención, de manera inmediata y sin necesidad de una nueva medicación por parte del Comité Técnico Científico, deberá autorizar el medicamento TOXINA BOTULINICA, en la cantidad y características prescritas por el médico tratante en su aclaración. **CUARTO:** No se accede a la petición de ordenar el reembolso de los gastos que implico la aplicación de la primera dosis del medicamento TOXINA BOTULINICA; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **QUINTO:** Notifíquese de conformidad con el artículo 30 del decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole que, de no acatar las órdenes impartidas, se dará trámite al incidente de desacato en los trámites del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar según las normas que rigen la acción de tutela. **SEXTO:** En caso de no ser impugnada esta decisión, remitirse a la corte constitucional para su eventualidad revisión, en atención a lo dispuesto en el artículo 31, inciso 2° del referido decreto”

Fallo que fue corregido con auto de quince (15) de marzo de los corrientes así:
“PRIMERO: Corregir el numeral PRIMERO de la sentencia de tutela No. 041 del 8 de febrero de 2018, que quedará así: TUTÉLASE los derechos a la salud, seguridad social y a la vida digna, que le asisten a ALEXANDRA MARIA GIRALDO ARBOLEDA identificada con CC. No. 35.532.785, por parte de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL; no así en contra de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

SEGUNDO: Corregir el numeral SEGUNDO de la sentencia de tutela No. 041 del 8 de febrero de 2018, que quedará así: ORDÉNESE a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, dentro del término improrrogable de cinco (5) días, si aún no lo ha hecho, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para que el médico tratante de la accionante ALEXANDRA MARIA GIRALDO ARBOLEDA, realice las justificaciones y aclaraciones solicitadas por el Comité Técnico Científico, frente

al medicamento TOXINA BOTULINICA, en especial las relacionadas con la justificación del uso de dicho medicamento y clarificar la dosis correcta que debe aplicarse.

TERCERO: *Corregir el numeral TERCERO de la sentencia de tutela No. 041 del 8 de febrero de 2018, que quedará así: ORDÉNESE a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL que, una vez recibida la mencionada justificación y aclaración por parte del médico tratante, en caso que éste encuentre justificado continuar con la aplicación del medicamento en mención, de manera inmediata y sin necesidad de una nueva mediación por parte del Comité Técnico Científico, deberá autorizar el medicamento TOXINA BOTULINICA, en la cantidad y características prescritas por el médico tratante en su aclaración.”*

Mediante requerimiento del diecinueve (19) de febrero de los corrientes, notificado a la entidad accionada el día veinticinco (25) de febrero siguiente, se ordenó requerir DE MANERA URGENTE al DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR, Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ o quien hiciera sus veces, a fin que haga cumplir al encargado de ello, el fallo de tutela proferido en primera instancia por este despacho el pasado 8 de febrero de 2018, so pena de iniciar los correspondientes incidentes por desacato e imposiciones de las sanciones establecidas por ley.

Con auto de cuatro (04) de marzo de los corrientes, se abrió a trámite el presente INCIDENTE DE DESACATO del fallo de tutela proferido por este despacho el pasado 08 de febrero de 2018 el cual se TUTELÓ los derechos a la salud, seguridad social y a la vida digna, que le asisten a ALEXANDRA MARIA GIRALDO ARBOLEDA identificada con CC. No. 35.532.785 y en contra del DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ.

Con auto de dieciséis (16) de marzo siguiente y ante la solicitud que hiciera el Director General de Sanidad Militar, se declaró la nulidad del presente incidente de desacato, y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591, reglamentario de la acción de tutela, se dispuso requerir DE MANERA URGENTE al DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, Brigadier CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, o quien hiciera sus veces, a fin que hiciera cumplir al encargado de ello, el fallo de tutela proferido en primera instancia por este despacho el pasado 8 de febrero de 2018, so pena de iniciar los correspondientes incidentes por desacato e imposiciones de las sanciones establecidas por ley.

Con auto de veinticinco (25) de marzo, se puso en conocimiento de la accionante el memorial allegado por la Dirección General de Sanidad Militar, donde se informa los trámites adelantados respecto de la orden emitida dentro de la acción de tutela, y la solicitud de cierre del desacato por cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho.

Dentro del término el esposo de la accionante señora ALEXANDRA MARIA GIRALDO ARBOLEDA, allegó correo informando:”

Es para informar que a la fecha sanidad militar o dispensario médico de Medellín no se ha pronunciado a lo ordenado en la tutela. solicito su valiosa colaboración para que se cumpla lo ordenado por ese honorable despacho, mi esposa se encuentra muy delicada de salud y está necesitando urgente la aplicación del medicamento que ordena el especialista”

Así las cosas y dado que la entidad accionada no ha cumplido con el fallo de tutela, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591/91, se ordenará dar trámite del desacato contra DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, conforme el artículo 129 Código General del Proceso y por lo tanto se dispone oficiar al DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, Brigadier CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO o quien haga sus veces para que dentro del perentorio tres (03) días, haga cumplir a quien corresponda lo ordenado en dicho Fallo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de que, con base en la misma disposición, se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia y las responsabilidades penales del funcionario en su caso.

En vista del pronunciamiento de la Corte Constitucional referente al término para resolver de fondo los Incidentes de Desacato y en aras de dar cumplimiento al mismo, se hace necesario decretar el interrogatorio al al DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, Brigadier CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO **o quien haga sus veces**, fijando para el día lunes diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno(2021) a las tres (3:00) de la tarde; sin perjuicio de las demás pruebas que pretendan hacer valer los antes mencionados.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams; en consecuencia, se requiere a la entidad accionada que proporcionen el correo electrónico por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación teams es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Así mismo, se le ordenará enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de tres (3) días siguientes, vencidos los cuales, de no haberse cumplido con lo ordenado, se entrará a decidir sobre el incidente de desacato ahora iniciado, según el procedimiento establecido por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En consideración a lo dispuesto, el **JUZGADO SEPTIMO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite el presente INCIDENTE DE DESACATO del fallo de tutela proferido por este despacho el pasado 08 de febrero de 2018 el cual se TUTELÓ los derechos a la salud, seguridad social y a la vida digna, que le asisten a ALEXANDRA MARIA GIRALDO ARBOLEDA identificada con CC. No. 35.532.785 y en contra del al DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, Brigadier CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO

SEGUNDO: Se decreta el interrogatorio al representante legal de la al DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, Brigadier CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, para el día lunes diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las tres (3:00) de la tarde, sin perjuicio de las demás pruebas que pretendan hacer valer los antes mencionados.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams; en consecuencia, se requiere a la entidad accionada que proporcionen el correo electrónico por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación teams es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto al DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, Brigadier CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, o quien haga sus veces, informándole que dispone de tres (03) días para que se pronuncien al respecto, pidiendo las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f51bea20b2678a1a247b9fb698218dbf6e44f3fa4d49196554d38c4f6cd59020

Documento generado en 08/04/2021 02:20:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**